



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción: Tutela
Accionante: Colegio Roosevelt
Accionado: ICETEX
Radicado: 54-001-33-33-002-**2020-00196-00**

El día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la presente acción a fin de que se allegará el documento que certificará la legitimación por activa y el otorgamiento del poder, allegándose copia de la Cámara de comercio del colegio Roosevelt.

El Colegio Roosevelt SAS, representado legalmente por Graciela Candelo de Buitrago, quien actúa mediante apoderado, presenta acción de tutela en contra del ICETEX, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de educación, igualdad, buen nombre, dignidad, debido proceso administrativo y buena fe, ante la exclusión de la convocatoria 2020-2 Línea de créditos condonables para el pago de pensiones y colegios privados y de no otorgar el término para subsanar los presuntos errores, pese a solicitarse mediante petición.

A efectos de resolver la medida provisional solicitada necesario se hace citar los requisitos que ha señalado la Honorable Corte Constitucional para su procedencia:

"...ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

En consideración a lo anterior, revisado el escrito de tutela y sus anexos, se tiene que el accionante solicita se ordene a las accionadas, procedan a la inclusión inmediata para la presentación de la solicitud en la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados; no obstante se tiene por el Despacho que lo solicitado como medida provisional se circunscribe a la misma pretensión de la acción interpuesta, además que de los fundamentos fácticos expuestos no se logra evidenciar que se configuren los requisitos señalados por la Corte Constitucional para su procedencia y en igual sentido, teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos para resolver de fondo el presente medio constitucional.

Por lo anteriormente expuesto se **NEGARÁ** la medida provisional solicitada.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Tutela

Radicado 54-001-33-33-002-2020-00196-00

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior - ICETEX, para que dentro del término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de la entidad, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro de la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados, para el cual se postuló la aquí accionante COLEGIO ROOSEVELT SAS, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

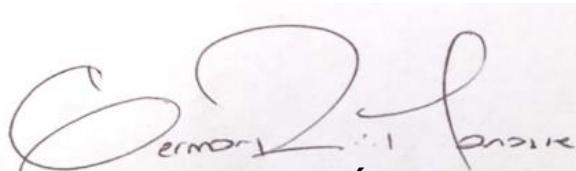
CUARTO: SOLICÍTESE al ICETEX, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, se sirvan informar lo siguiente:

1. Informe en qué etapa se encuentra el proceso de selección dentro de la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados, si el mismo se encuentra vigente o si fue suspendido (en caso tal en virtud de qué razón se suspendió).
2. Si el COLEGIO ROOSEVELT SAS, se inscribió en la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados y si la misma pasó cada una de las etapas o las razones de hecho y derecho por las cuales no fue admitido en el mismo.
3. Allegue al proceso la normatividad y las etapas de la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
4. Informe en si la lista de la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados, si la misma se encuentra en firme o existe algún trámite administrativo pendiente por resolver; en este último caso, informe cuál trámite se está adelantando y el término establecido para éste, aportando copia del expediente administrativo e indicando en qué se encuentra.
5. Informe el trámite relacionado con las solicitudes que realizará la accionante.
6. Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión a la convocatoria 2020-2 línea de créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados; en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ como apoderado de la parte accionante conforme y los fines otorgado en el memorial poder.

Para dar respuesta a lo solicitado, se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de dos (2) días y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE

Juez